MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo (URB) Nº 153-2014



DENIEGA PRORROGA QUE INDICA.

VALPARAISO,

2 1 OCT. 2014

R. EX. N° □___2755____

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, lo informado mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.736 de fecha 23 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (URB) Nº 153/2014, de fecha 7 de octubre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 75 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 769 de 2004, Nº 1405 de 2005, Nº 2069 de 2006, Nº 1642 y Nº 3017, ambas de 2007, Nº 2148 de 2008, Nº 169 de 2009, Nº 3954 de 2010, Nº 240 y Nº 509, ambas de 2012 y Nº 1935 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante lo informado en Visto, por Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, ha solicitado la prórroga para la entrega del séptimo informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Rari, VIII Región,* individualizada en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Exento Nº 75 de 2004.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta Nº 1935 de fecha 30 de julio de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el sexto informe de seguimiento, para el área de manejo ya individualizada, y se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el séptimo informe de seguimiento o solicitar la prorroga respectiva, dentro de un año contado desde la fecha de dicha Resolución.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley Nº 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga del séptimo informe de seguimiento para el área de manejo antes individualizado, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la prórroga del séptimo informe de seguimiento, solicitada mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.736 de 2014, de fecha 7 de octubre de 2014, por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, R.U.T. Nº 65.286.660-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1009 de fecha 5 de julio de 2002, domiciliado en la caleta del Medio s/n, Coliumo, comuna Tomé, VIII Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVESE.

RAUL SUNICO CALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

∦ PTC/css